



CABILDO DE LANZAROTE

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE

**EL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE
LANZAROTE CANARIAS-ESPAÑA COMO
ÓRGANO GESTOR DE LA RESERVA DE LA
BIÓSFERA DE LANZAROTE**

Y

**EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO -
SERNANP - SANTUARIO HISTÓRICO DE
MACHUPICCHU N° 003-2016**

Reunidos en el distrito de Pisac, provincia de Calca y departamento del Cusco– Perú, a los 23 días del mes de marzo de 2016, para celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu del SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO, representado por su Jefe Ing. José Carlos Nieto Navarrete, identificado con DNI N° 23980383, nombrado con Resolución Presidencial N° 227-2013-SERNANP, con domicilio legal en Av. Oswaldo Baca N° 402 de la Urb. Magisterio I etapa del Distrito, Provincia y Región del Cusco, a quien en adelante se le denominara **“SERNANP-SHM”**; y de otra parte Don Pedro San Ginés Gutiérrez, mayor de edad, identificado con DNI de su país N° 42.914.910-S, de Nacionalidad Española, con domicilio legal en calle Fred Olsen s/n - 35500 Arrecife de Lanzarote, en su calidad de representante y Presidente del Excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote, Provincia de Las Palmas, España. Por lo dispuesto en el art. 34.1.6) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a quien en adelante se le denominara **“CABILDO INSULAR DE LANZAROTE”**, acuerdan en los términos y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

El programa MAB, Hombre y Biosfera, de la UNESCO es, sin duda, desde su establecimiento a principios de los años setenta un interesante instrumento para formular criterios y ejemplificar un nuevo modelo de relación de la humanidad con la naturaleza. Esa primera intención demostrativa ha quedado palpablemente avalada con el paso de los años al consolidarse políticas de uso racional y desarrollo sostenible en las áreas protegidas. Un ejemplo particular de estas intenciones y objetivos son las Reservas de la Biosfera, espacios singulares reconocidas por la UNESCO como áreas de referencia donde ejemplificar una nueva manera de relación del hombre con la naturaleza (Minsk, 1981).

Que, en el año 1995, la UNESCO, en colaboración con el Gobierno Español, organizó en Sevilla una segunda Conferencia Mundial de Reservas de la Biosfera, que dio lugar a la Estrategia de Sevilla y Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera. Que, en el año 2008, la UNESCO, en colaboración con el Gobierno Español, organizó en Madrid la tercera Conferencia Mundial de Reservas de la Biosfera.

En el año 2016, la UNESCO, en colaboración con el Gobierno Peruano, organizó en Lima la cuarta Conferencia Mundial de Reservas de la Biosfera.

En el mes de enero del año 2016 Don Luis Alberto Velasco Vásquez representante de la Municipalidad Distrital de Pisac, entidad con la cual el excelentísimo Cabildo de Lanzarote rubrica un acuerdo marco de cooperación en desarrollo sostenible, procurando la entrevista por videoconferencia entre el Observatorio de la Reserva de la Biósfera de Lanzarote que representa el Sr. Aquilino Miguélez López con la Jefatura del Santuario Histórico de

Machupicchu del SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO que representa el Ingeniero José Carlos Nieto Navarrete, quien refirió su intención de trabajar una propuesta nueva de reserva de Biósfera para el Santuario Histórico de Machupicchu y áreas circundantes que voluntariamente desean su participación en la referida propuesta.

“La propuesta de Reserva de Biósfera tiene como concepto central que el Santuario Histórico de Machupicchu y el Área de Conservación Regional Choquequirao se proyecten al espacio circundante al cual se vinculan cultural, social y biológicamente. En este espacio ya existen esquemas de protección oficial como el Parque Arqueológico Nacional Choquequirao – Vilcabamba, el paisaje cultural del Valle Sagrado de los Incas y distintos territorios de comunidades campesinas y áreas de conservación privadas destinados a la conservación y el desarrollo sostenible que se vinculan a la propuesta” según Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015-2019.

DECLARAN

- 1.-La voluntad de fortalecer lazos culturales entre las dos instituciones, territorios y poblaciones.
- 2.-Que el SERNANP-SHM y CABILDO INSULAR DE LANZAROTE han decidido convenir lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES – INSTITUCIONES PARTICIPANTES

1.1.- DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS – SERNANP SHM:

El SERNANP, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del **Decreto Legislativo 1013** del 14 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.

Como principal misión el SERNANP tiene el conducir el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú (SINANPE) con una perspectiva ecosistémica, integral y participativa, con la finalidad de gestionar sosteniblemente su diversidad biológica y mantener los servicios ecosistémicos que brindan asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las Áreas Nacionales Protegidas - ANP.

Así mismo sus Funciones de:

- Emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren a las ANP.
- Desarrollar la gestión de las ANP considerando criterios de sostenibilidad financiera.

- Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las ANP.
- Orientar y apoyar la gestión de las ANP cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales, locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.
- Dirigir el SINANPE en su calidad de ente rector y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.

Que, mediante Decreto supremo N° 001-81-AA del 08 de enero de 1981 se declaró al Santuario Histórico de Machupicchu con una superficie de 32 592 hectáreas, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, con el objetivo de proteger valores naturales relevantes como la diversidad de flora y fauna silvestre, con especies declaradas en extinción y endémicas asociados a monumentos arqueológicos, valiosos vestigios de la época prehispánica y su marco paisajístico, el mismo que a partir del año 1983, cuenta con el reconocimiento de sitio de Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad por la UNESCO.

1.2.- DEL EXCELINTISIMO CABILDO INSULAR DE LANZAROTE:

El Estado español **se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas** que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por su parte, el Estado garantiza la realización efectiva del **principio de solidaridad** consagrado en el artículo 2 de la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, velando por el establecimiento de un **equilibrio económico, adecuado y justo** entre las diversas partes del territorio español, y **atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular** (artículos 137 y 138).

Por su parte, la LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, recoge como **entidades locales territoriales**: el municipio, la provincia y la **isla en los archipiélagos balear y canario**. Su Capítulo III, dedicado a los **Régimenes Especiales**, regula en el precepto 41 el caso de los Cabildos Insulares Canarios, como **órganos de gobierno, administración y representación de cada isla**, los cuales se rigen por las normas contenidas en la disposición adicional decimocuarta de esta ley y supletoriamente por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

La LEY SOBRE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACIÓN A CORTES EN LAS ISLAS CANARIAS, aprobada el 11 de julio de 1912, comúnmente denominada como "Ley de Cabildos Insulares", supuso la **constitución de los cabildos insulares**. El reconocimiento de las singularidades insulares que plasmó esta ley, sin duda, es el germen tanto del reconocimiento constitucional de los cabildos insulares que efectúa el artículo 141.4 de la Constitución española, al asegurar que en los archipiélagos las islas tengan su administración

propia en forma de cabildos o consejos, como del mandato contenido en el artículo 138.1 de la Carta Magna, que exige tener en cuenta las circunstancias del hecho insular.

En el ámbito regional, el artículo 8 del ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS establece que las Islas se configuran como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma Canarias, siendo los Cabildos, simultáneamente, órganos de gobierno, administración y representación de cada isla e instituciones de la Comunidad Autónoma.

El 7 de octubre de 1993 la isla de Lanzarote, con todo su territorio emergido y parte de su superficie marina circundante, fue declarada por la UNESCO como parte integrante de la Red Mundial de Reservas de Biósfera. Desde entonces, Lanzarote ha participado activamente en la red española de reservas de biosfera, y contribuido a ella con su experiencia en ordenación territorial y participación social; espacios protegidos, paisajes agrícolas y rincones de arte-naturaleza adaptados al turismo; así como gran producción de conocimiento sobre estas materias.

En este primer periodo como Reserva de Biosfera, en Lanzarote se han revelado dos grandes conflictos, sobre el territorio, y sobre las extracciones de petróleo, mostrándose gran sensibilidad social sobre sus límites físicos y fragilidad que, sin estar resueltos, ofrecen muchas enseñanzas sobre las contradicciones del actual modelo de desarrollo, expansivo en sus impactos directos sobre el territorio, e intensivo en sus cargas sobre la naturaleza planetaria.

A finales de los años 80, la actividad turístico-inmobiliaria en Lanzarote generó una alarma social: gran consumo de cemento, fuerte inmigración y saturación de servicios sociales, que derivó en un acuerdo institucional y aprobación del primer Plan Insular de Ordenación de Canarias y del Estado, en 1991.

Dicho PIOL'91 ordenaba, limitaba y cualificaba los desarrollos turísticos, llegando a eliminar dos tercios de las urbanizaciones turísticas previstas. El PIOL aportaba una visión integrada, coherente del conjunto insular y, sin duda, contribuyó a acreditar la voluntad de convertir una isla tan turística en reserva de la biosfera.

Que En 1993 la Unesco declaró Reservas de la Biosfera a las islas españolas de Lanzarote y de Menorca. Islas enteras, completas y complejas, con alto dinamismo socio-económico. En 1995 la red mundial reconoció que las reservas de la biosfera no podían dejar fuera sino incorporar a la población humana dentro del experimento. En realidad, en el caso de Lanzarote y de Menorca, habían sido las propias instituciones respectivas quienes solicitaron la declaración de la Unesco.

Ya en este siglo XXI, la creciente conciencia social en Lanzarote enfrenta de manera central cómo consolidar y reforzar límites, por un lado, a dicha expansión del consumo territorial, y a usos peligrosos en el área marina circundante cuando el petróleo de fácil acceso ya no se encuentra. Por ello mismo, enfrenta Lanzarote con decisión la urgente necesidad de desprenderse de la dependencia del petróleo y gas en su actual estilo de vida, estimulando con

firmeza el cambio de modelo energético a partir de los propios recursos renovables, viento, sol, mar, geotermia.

En ese sentido, Lanzarote impulsó el Comunicado de Mariñán que fue aprobado por el Consejo de Gestores de la red española de reservas de la biosfera en 2014, y promovió que España aportase al Cuarto Congreso Mundial de Lima, la apuesta porque los principios de la Economía Social sea aunados con las reservas de la biosfera, entendiendo que el cambio de modelo energético es una oportunidad para aplicar dichos principios y generar cooperativas u otros sistemas locales que permitan producir y distribuir la energía renovable.

Por último, y no menos importante, es elemento fundamental de la trayectoria de Lanzarote desde hace justo ahora veinte años, el Consejo de la Reserva de la Biosfera, órgano consultivo dependiente del Cabildo, que vela por la evolución de la isla como reserva de la biosfera, constituyendo un foro de debate no vinculante, definido por varios presidentes del Cabildo, como el órgano más plural y representativo de la isla. Su composición ha sido ampliada varias veces, y su representación se renueva cada cuatro años, tras las elecciones locales.

Así pues, en Abril del 2015 Lanzarote se convierte en el primer destino mundial que consigue la certificación Biosphere Responsible Tourism, única y reconocida por el GSTC (Global Sustainable Tourism Council), organismo internacional que, adscrito a la Organización Mundial del Turismo, proporciona un sistema mundial de reconocimiento, aprobación y acreditación en programas de certificación de Turismo Sostenible. De esta forma, el GSTC avala la trayectoria de la isla en materia de sostenibilidad y culmina el trabajo multidisciplinar que ha liderado el equipo de Turismo Lanzarote durante los dos últimos años.

Lanzarote, tras pasar el proceso *Early Adopter* (o experiencia piloto) que ayudó a establecer los criterios mundiales de turismo sostenible, obtiene así la distinción internacional con mayor reconocimiento que avala el trabajo emprendido por la isla, incluyendo la responsabilidad social, el desarrollo económico, el respeto medioambiental, la protección cultural y la implicación del turista. *“Es un gesto de reconocimiento al trabajo de cuantos gobiernos han antecedido a la Reserva de la Biosfera, y al conjunto de la sociedad y agentes económicos de esta isla que, durante años, hemos sentado las bases para que esto haya sido posible, a pesar de algunos errores cometidos en el camino. Es el respaldo definitivo al modelo de desarrollo que escogimos entre todos para esta isla”* apunta el presidente del Cabildo de Lanzarote, Pedro San Ginés Gutiérrez.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

EL **SERNANP-SHM** y el **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE** suscriben el presente acuerdo amparados en lo establecido por los siguientes dispositivos legales:

*La Constitución Política del Perú.

*Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.

Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

La ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Ley 28611 – Ley General del Ambiente.

Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

3.1. OBJETIVO GENERAL:

El presente Acuerdo tiene por objetivo la cooperación interinstitucional entre **EL SERNANP-SHM Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, a favor del Estado Peruano para el desarrollo de las propuestas para una futura declaración de Reserva de Biosfera en el Santuario Histórico de Machupicchu y areas circundantes. El presente Acuerdo de Cooperación no crea obligaciones jurídicamente vinculantes entre los representantes de las Partes.

3.2. FINALIDAD

Lograr para el Perú que **se declare una nueva reserva** de Biosfera, la misma que abarcaría el Santuario Histórico de Machupicchu y Áreas circundantes.

3.3. ALCANCE

Las obligaciones y derechos que se deriven del presente Acuerdo deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente clausula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. Las Partes fomentarán, las actividades de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, universidades, organizaciones, y otros agentes sociales que puedan interactuar dentro de las bases del presente Acuerdo de Cooperación a la legislación de cada una de las Partes.

4.2 Fomentar el encuentro entre las dos instituciones de cara al común aprendizaje del pasado y mutuo apoyo hacia el camino de la sostenibilidad dentro de una Reserva de Biosfera. Favorecer un proceso de intercambio con asesoramiento técnico, aportes o producción de documentación, generación de normativas, beneficioso para ambas partes.

4.3. Fomentar el intercambio de experiencias entre ambos territorios, poblaciones e instituciones, y ejemplificar la importancia de entender las Reservas de Biosfera como lugares de experimentación de modos más adecuados de explorar un desarrollo, o mejor aún, una actividad económica que se centre en la calidad de vida que las personas precisan y en la conservación de los recursos naturales y culturales.

4.4. Formar una "Comisión de Seguimiento y Coordinación", conformada por un representante de ambas partes, encargadas de velar por el desarrollo del acuerdo de cooperación, cuyas funciones principales serán:

- Fijar las prioridades para las actividades de cooperación
- Elaborar un calendario y programa de trabajo
- Examinar y evaluar las actividades de cooperación
- Plantear recomendaciones y proporcionar orientación a las partes sobre fórmulas para mejorar la cooperación.
- El Cabildo de Lanzarote deberá dar cuenta de los avances del presente acuerdo marco al Consejo de la Reserva de la Biosfera.
- El SERNANP, informará sobre los avances del presente documento al Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu, y coordinará con el Ministerio de Cultura y otras entidades competentes.

4.1 DEL SERNANP-SHM

4.1.1. EL SERNANP- SHM, elaborará un plan de trabajo con las actividades y los resultados y/o productos, en coordinación con los representantes del **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE** comprometiéndose a ejecutarlo, en el marco del presente Acuerdo de Cooperación, comunicándose sus avances en forma semestral.

4.1.2. Promover capacitaciones de educación ambiental, resaltando los beneficios sociales, económicos, ambientales, educativos del Santuario Histórico de Machupicchu en el contexto de ser declarado Reserva de Biósfera.

4.1.3. Acoger a delegaciones o personal técnico del **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE** que quieran conocer el Santuario Histórico de Machupicchu, sus objetivos, finalidad y alcances dentro del contexto de gestión ambiental en el que se enmarca.

4.1.4. Promover al Intercambio de delegaciones, de información y experiencias en la gestión turística y ambiental, la ordenación territorial y urbanística que comprenden el **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**.

4.1.5. El SERNANP – SHM hará constar la colaboración del **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, en cuantas publicaciones o elementos de información y señalización se generen durante la colaboración.

4.2 DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

4.2.1. Acoger a delegaciones o personal técnico del SERNANP-SHM que quieran conocer el desarrollo turístico ordenado de Lanzarote, la historia de la isla en clave de sostenibilidad, la trayectoria del Consejo Reserva de la Biosfera, el plan insular de ordenación territorial, el Gabinete Científico y Observatorio, los fines, criterios y métodos aplicados en las diferentes etapas de la reserva de la biosfera.

4.2.2. Promover el Intercambio de delegaciones, de información y experiencias en la gestión turística y ambiental, la ordenación territorial y urbanística que comprenden el conjunto de la futura Reserva de Biosfera del Santuario Histórico de Machupicchu.

4.2.3. Asesorar en el proceso de definición, declaración y constitución de la nueva Reserva de la Biosfera, a través de los órganos de participación y científicos de la R.B de Lanzarote.

4.2.4. Facilitar las alianzas para un futuro hermanamiento entre las dos partes que suscriben la presente.

4.2.5. El Cabildo Insular de Lanzarote hará constar la colaboración con el SERNANP-SHM, en cuantas publicaciones o elementos de información y señalización se generen durante la colaboración.

CLAUSULA QUINTA: MECANISMOS OPERATIVOS

5.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo de Cooperación, EL SERNANP-SHM a través de la Jefatura del Santuario histórico de Machupicchu participará en la revisión y aprobación del plan de Trabajo presentado por ambas partes.

5.2 Una vez designados los representantes de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula que antecede en el presente Acuerdo de Cooperación, a convocatoria de cualquiera de ellas, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformaran el Plan de Trabajo para ser implementados en el marco del presente Acuerdo de Cooperación.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN DEL ACUERDO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación se realizarán, por parte de EL SERNANP-SHM, a través de la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu; y el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, a través de quien designen como su representante.

La designación de representantes se precisará mediante comunicación escrita. Asimismo, cualquiera de las partes podrá cambiar a su representante mediante el mismo medio de comunicación.

CLAUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades en el marco de objeto del presente Acuerdo de Cooperación, serán cubiertos mediante acuerdo de ambas partes, en función de las actividades programadas en el Plan de Trabajo y de los acuerdos alcanzados al momento de la planificación.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indeterminada contada a partir de la fecha de su celebración, previéndose la renovación automática anual, salvo indicación contraria por alguna de las partes, a partir de la fecha de firma.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO

9.1. Para los efectos que se deriven del presente Acuerdo de Cooperación, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

9.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderán válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Acuerdo de Cooperación.

9.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Acuerdo de Cooperación deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Acuerdo de Cooperación deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Acuerdo en conformidad a la normativa que rige para cada país.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

10.2.1 El presente Acuerdo de Cooperación podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

10.2.2 La Parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.3. DE LA RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo de Cooperación podrá rescindirse por mutuo acuerdo de ambas partes o por incumplimiento de los términos acordados en el mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En la eventualidad de que existiera algún conflicto en la ejecución del Acuerdo de Cooperación o diferentes posiciones respecto de la interpretación del mismo, o cualquier cuestionamiento relacionado a su validez, eficacia, nulidad o anulabilidad (de parte o todo del Acuerdo de Cooperación), las Partes acuerdan reunirse para tratar la problemática y darle viabilidad correspondiente.

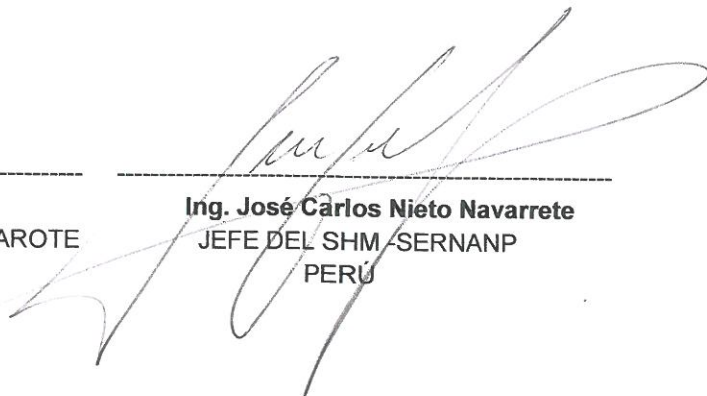
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

En todo lo no previsto expresamente en el Acuerdo, las Partes se someten a las normas legales que resulten aplicables.

En señal de conformidad, los representantes legales, suficientemente facultados firman el presente Acuerdo de Cooperación en muestra de su conformidad a los 23 días del mes de marzo del año 2016.



Pedro San Ginés Gutiérrez
PRESIDENTE DEL CABILDO DE LANZAROTE
ESPAÑA



Ing. José Carlos Nieto Navarrete
JEFE DEL SHM SERNANP
PERÚ